

MERCOSUR/GMC/RES N° 65/92

VISTO: El artículo 13 del Tratado de Asunción, el artículo 10 de la Decisión N° 4/91 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación N° 24/92 del Subgrupo de Trabajo N° 3, "Normas Técnicas".

CONSIDERANDO:

Que los vehículos deben cumplir una serie de requisitos técnicos en virtud de las legislaciones nacionales respectivas, entre ellos los correspondientes a Neumáticos, Aros y Válvulas.

Que dichos requisitos difieren de un Estado Parte a otro lo que puede crear obstáculos técnicos al intercambio comercial y a la libre circulación de vehículos, que podrían eliminarse a través de la adopción de los mismos requisitos técnicos por todos los Estados Partes, ya sea como complemento o en reemplazo de su legislación actual.

Que es preciso, por lo tanto, adoptar las medidas necesarias destinadas al establecimiento progresivo de la integración que implica un espacio sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de bienes, servicios y factores productivos con la mayor fluidez.

Que para tal fin, los Estados Partes han acordado adecuar sus legislaciones, de modo de posibilitar el libre intercambio de vehículos y sus partes y piezas.

EL GRUPO MERCADO COMUN RESUELVE:

Art. 1 - Los Estados Partes no podrán limitar o prohibir la libre circulación, homologación, certificación, venta, importación, comercialización, matriculación o uso de los vehículos que cumplan con los requisitos establecidos en el documento relativo a "Neumáticos, Aros y Válvulas" que se incluye como ANEXO A de la presente Resolución, por motivos relacionados con los aspectos técnicos armonizados en dicho documento.

Art. 2. Los organismos competentes de los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente.

ANEXO A A LA RESOLUCIÓN REFERENTE A NEUMÁTICOS, AROS Y VÁLVULAS

1. Los neumáticos nuevos o renovados, montados en los aros especificados, con válvula para uso sin cámara, o cámara correspondiente con su respectiva válvula, deben satisfacer las exigencias establecidas en las normas NBR-6087/88/89 de la ABNT (Asociación Brasileña de Normas Técnicas) y 113.319 / 320 /321 / 322 / 323 / 324 / 325 / 327 / 337 y 8A1 / 2 / 3 de IRAM (Instituto Argentino de Racionalización de Materiales).

Los ensayos funcionales sólo se aplican a los aros, válvulas y neumáticos nuevos o recién renovados.

2. Los vehículos automotores deberán salir de fábrica equipados con conjuntos neumáticos que cumplan con los límites de carga, dimensiones y velocidades contenidas en las normas indicadas en el Punto 1. No podrán utilizarse conjuntos neumáticos distintos de aquellos recomendados por los fabricantes del vehículo o de los fabricantes del conjunto neumático. La carga impuesta a cada conjunto no podrá superar la máxima admitida que surja de aplicar las normas indicadas en el Punto 1.

3. Todo neumático debe ser fabricado o renovado:

- a)** Con indicadores de desgaste moldeados en el fondo del diseño de la banda de rodamiento.
- b)** Grabados por moldeo de acuerdo con lo indicado en las normas mencionadas en el Punto 1.

4. Queda prohibida la circulación del vehículo automotor equipado con neumáticos cuyo desgaste de banda de rodamiento haya alcanzado los indicadores de desgaste o cuya profundidad remanente de la zona central de la banda de rodamiento sea inferior a 1,6 mm.

Se excluyen de esta aplicación los vehículos declarados de interés histórico, bajo la condición de que tales vehículos se usen en condiciones excepcionales.

5. Cuando estén en el mismo eje, los neumáticos deben ser del mismo tamaño, tipo, estructura, capacidad de carga, para igual servicio y montados en aros de similar dimensión. Se permite la asimetría cuando fue originada por el cambio de una rueda de reserva en casos de emergencia, respetando la presión, carga y velocidad que dicha rueda temporaria indique en su grabado.

En el caso de automóviles que usen neumáticos diagonales y radiales, estos últimos deben ir en el eje trasero.

6. Los acoplados denominados "Plataforma" cuando circulen a menos de 40 km/h pueden hacerlo utilizando neumáticos desgastados hasta el límite de profundidad de su banda de rodamiento, siempre que el número no exceda el 40% del total y estén distribuidos en distintos ejes.

7. Se prohíbe la utilización de neumáticos redibujados, excepto aquellos que contemplen dicha posibilidad, en cuyo caso cumplirán los requisitos de las normas mencionadas en el Punto 1.

- 8.** Los neumáticos no presentarán cortes, roturas y fallas que excedan los límites de reparaciones permitidos por las normas indicadas en el Punto 1.
- 9.** Se prohíbe la utilización de neumáticos renovados en los ejes delanteros de camiones y ómnibus que circulen en recorridos de media y larga distancia.
- 10.** Los aros y sus piezas de fijación serán fabricados:
- a)** Con características y resistencia normalizadas, de acuerdo con las normas indicadas en el Punto 1.
 - b)** Grabados en forma legible e indeleble con la marca o nombre del fabricante y código de identificación que requieran las normas indicadas en el Punto 1.
- 11.** Todo aro y rueda que presente reparaciones (incluso reacondicionada) y fallas tales como rotura o faltante de alguna pieza de fijación, deformaciones o fisuras, no podrán ser utilizados para circular por la vía pública.
- 12.** Las válvulas de cámaras y de neumáticos “sin cámara” estarán fabricadas bajo las normas mencionadas en el Punto 1 y el diseño de cada modelo debe corresponder al uso y servicio del conjunto neumático.
- 13.** No puede circular por la vía pública un vehículo que presente pérdida total de presión de aire del conjunto neumático.
- 14.** Las industrias de fabricación de neumáticos, aros, válvulas y los talleres de renovación de neumáticos, deben comprobar, cuando es exigido por el órgano fiscalizador competente, que sus productos satisfagan las exigencias establecidas por las normas indicadas en el Punto 1.